# RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.009-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### Considerando:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";
- Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- **Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado recopoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

Pégina Trie 6

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec





mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

- **Que,** el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
  - e) La libertad para gestionar sus procesos internos:"
- **Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: "Períodos académicos.-Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.
- Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientas veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: "Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

Página 2 de



- Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: "Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización: Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientas veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de periodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

- **Que,** el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe: "Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:
  - 26. Aprobar el calendario académico";
- **Que,** mediante resolución OCS-SO-011-No.124-2020, a los treintaiuno (31) días del mes de diciembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Ordinaria el Pleno del Órgano Colegiado Superior. **Resolvió:** 
  - Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.134-VRA-IFF-2020 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico en el que remite "Políticas de Distribución y Aprobación de la carga Horaria del Profesorado de la Universidad y los Calendarios de Actividades para el período 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)".
  - Artículo 2.- Aprobar las "Políticas de Distribución y Aprobación de la carga Horaria del Profesorado de la Universidad y los Calendarios de Actividades para el periodo 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)", elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado ecuatoriano, los mismos que estarán sujetos ra

14mm

Ecuad



modificaciones, atendiendo a las disposiciones que se emitan por parte de organismo de control de la Educación Superior.

- Que, a través de oficio No.142-VRA-PQA-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.007-2021, se conoció el oficio No.057 de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual remite "Las reformas de las Políticas de Distribución de Planificación Académica y los Calendarios de Labores de los Periodos Ordinarios Generales y de la carrera de Medicina, una vez analizada esta petición por el Consejo Académico con resolución No. 142-2021, Resolvió:
  - Acoger favorablemente el pedido presentado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Planificación y Gestión Académica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de reforma a las Políticas de Distribución de Planificación Académica y los Calendarios de Labores de los Periodos Ordinarios Generales y de la carrera de Medicina, al tenor de lo señalado en el segundo ítem de la resolución del Consejo Académico No.134-2020.
  - Trasladar la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano, PhD, Rector, para su respectivo trámite en el Órgano Colegiado Superior.
- Que, en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2021 de fecha martes nueve de marzo del 2021 del presente año, consta en: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES, 8.3. Revisión y aprobación del proyecto de reforma al calendario de actividades académicas del período 2021 (1 y 2); y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

### **RESUELVE:**

- Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.142-VRA-PQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico con el que remite la resolución No. 142-2021, para la aprobación de las reformas de las Políticas de Distribución de Planificación Académica y los Calendarios de Labores de los Períodos Ordinarios Generales 2021 (1y 2).
- Artículo 2.- Aprobar las Reformas de los Calendarios de Labores de los Periodos Ordinarios Generales 2021 (1 y 2), los mismos que constan como anexos a la presente resolución.

Pagina 4 de 5







**Artículo 3.-** Queda pendiente por estar en análisis del Consejo Académico el calendario de la carrera de Medicina.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano,

PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD.,

Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz.

PhD., PhD., Vicerrector

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo

Académico.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de

Facultades y Extensiones; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones

Administrativas y de Apoyo.

**SÉPTIIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la FEUE.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Profesores

Universitarios de la IES.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comunidad

Universitaria: Funcionarios, docentes, estudiantes de la Uleam.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión

Ordinaria del Pleno del Organo Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Pl

Rector de la Universidad Presidente del OCS Ab. Yolanda Roll Secretaria

Página 5 de 5

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo

Mog.



